



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 25 de 2023

05001 41 05 **008 2023 00932 00**

Luego de subsanar en término el requisito por el cual se devolvió la presente demanda mediante auto del 29 de marzo de 2023, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. El Despacho encuentra procedente librar el mandamiento de pago, conforme las consideraciones realizadas en la mencionada providencia y con base en la cual se librarán los intereses moratorios.

Respecto a la medida previa solicitada, se ordenará oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que indique en que entidades y que número de cuentas posee el ejecutado en el presente asunto. Por Secretaría líbrese el oficio, conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LAURA MILENA ARBELÁEZ PUERTA y en favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$ **2.751.462** por aportes insolutos a pensión de sus trabajadores, relacionados en el título ejecutivo.
- b) Por los intereses moratorios generados por los aportes insolutos **hasta el día 11** de abril de 2020.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior **a partir del 1** de agosto de 2022 y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada del presente auto, otorgándole el término perentorio de cinco días hábiles para pagar y diez días hábiles para presentar excepciones, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNIÓN a fin de que indique en que entidades financieras y que número de cuentas posee el ejecutado en el presente asunto.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutante a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S y como su abogada sustituta a DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA portadora de la T.P 349.082 del C.S de la J

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ.

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **064** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **26 DE ABRIL DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133ceadc3699730c707eaae3254b267e3a68bd1f0b8d21265d9f7a3c815a29e4**
Documento generado en 25/04/2023 08:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>